
Resolución de 19-01-2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hace pública la adjudicación de dos becas para la asistencia al VIII Máster en Derecho Comunitario de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Mediante Resolución de 1-12-2004, de la Dirección General de la Función Pública, se convocaron dos becas para la asistencia al VIII Máster en Derecho Comunitario de la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM nº 233 de fecha 10 de diciembre de 2004).

Vista la Propuesta realizada por la Comisión de Valoración una vez examinados los criterios establecidos en la base Sexta de la Resolución de Convocatoria y de conformidad con lo también señalado en la base octava de la misma, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la adjudicación de las dos becas convocadas.

Adjudicatarios:

-Primer apellido: López
Segundo apellido: Martínez
Nombre: Agustín
N.R.P.: 0513408030A2286
Puesto de trabajo actual: Jefe de Sección de Promoción Empresarial
Consejería: Industria y Tecnología
Centro/Dependencia: Servicios Provinciales de Albacete

-Primer apellido: Martínez
Segundo apellido: Jiménez
Nombre: Ildefonso
N.R.P.: 7449633500A0000
Puesto de trabajo actual: Jefe Coordinador Regional de Fondos Europeos
Consejería: Economía y Hacienda
Centro/Dependencia: Servicios Centrales

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 114 y sucesivos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 19 de enero de 2005

El Director General de la
Función Pública
LUIS FELIPE GARCÍA-CALVO RODRIGUEZ

Consejería de Sanidad

Decreto 9/2005, de 25-01-2005, por el que se crean las categorías de Técnicos Superiores de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnicos de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Técnicos Especialistas en Sistemas y Tecnologías de la Información, en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

La Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 15 la posibilidad de crear, modificar o suprimir categorías del personal estatutario en el ámbito de cada servicio de salud de acuerdo con las previsiones en materia de representación, negociación colectiva que establece la propia ley y los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13.

Desde la publicación de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, la atención sanitaria prestada en las instituciones sanitarias ha experimentado una gran complejidad, tanto en el número de personas atendidas como en la calidad de la asistencia, con una mejora progresiva de la misma. Ello demanda unas estructuras sanitarias adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento; lo que implica la utilización de nuevas técnicas de gestión, que necesariamente han de basarse en el tratamiento automatizado de la información que entre otras actividades comprende la administración y gestión de los sistemas informáticos y de comunicaciones, el soporte técnico a los usuarios, la gestión de inventario hardware y software, el cumplimiento de las normativas sobre seguridad informática, la implantación y extensión de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC), la investigación y desarrollo de las técnicas informáticas en el entorno sanitario así como la implantación, pruebas y mantenimiento de las aplicaciones informáticas; tareas todas ellas que poseen sustantividad propia y que han de ser desarrolladas por personal no sanitario técnicamente capacitado.

De la Orden de 5 de Julio de 1971, por la que se aprueba el Estatuto del per-

sonal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias que actualmente ha sido derogada por la ley 55/2003, de 16 de diciembre, se mantienen vigentes, en tanto se procede a su regulación por el Servicio de Salud, las disposiciones relativas a categorías profesionales del personal estatutario y en ellas no contempla este tipo de funciones como específicas de alguno de los grupos, escalas y categorías regulados en la citada norma; si bien es cierto que, en la práctica están siendo desarrolladas actualmente en distintos centros por categorías del grupo técnico, de gestión, administrativo y otras categorías.

Tales circunstancias ponen de relieve la necesidad de dotar de categorías específicas de personal no sanitario, a las que se asignarán las responsabilidades de desarrollar las funciones propias del personal informático, dando con ello una solución jurídica administrativa más acorde con las necesidades del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

En base a la disposición adicional tercera del Real-Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas (normativa vigente con rango reglamentario de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la ley 55/2003, de 16 de diciembre, anteriormente citada) y en la competencia de los órganos de gobierno de esta Comunidad Autónoma, se aprueba este Decreto, por el que se crean categorías de Técnicos Superiores de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnicos de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Técnicos Especialistas en Sistemas y Tecnologías de Información en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, previéndose la integración y transformación en éstas de los profesionales que vienen desempeñando tales funciones en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

En la elaboración del presente Decreto se han observado las previsiones sobre la capacidad de negociación colectiva en el ámbito del sector público, establecidas en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación de los funcionarios públicos, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, y en el artículo 32.a) de la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de enero de 2005,

Dispongo:

Artículo 1: Creación de categorías.

1.- Se crean, en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), las siguientes categorías:

a) Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, que se incluye entre las que integran el personal no sanitario del Grupo A, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

b) Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, que se incluye entre las categorías del personal no sanitario del Grupo B, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

c) Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información, que se incluye entre las del personal no sanitario que se integran en el Grupo C, a tenor de lo previsto en el referido el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

2.- Para el acceso a dichas categorías es requisito indispensable estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas exigidas para cada grupo retributivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre:

a) Para el acceso a la categoría de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, la titulación exigida será la correspondiente al grupo de clasificación A: título de doctor, licenciado ingeniero, arquitecto o equivalente.

b) Para el acceso a la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas de la Información la titulación exigida será la correspondiente a la del grupo de clasificación B: título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de grado superior o equivalente.

c) Para el acceso a la categoría de Técnico Especialista en Sistemas de la

Información la titulación exigida será la correspondiente al grupo C: formación profesional de grado medio o equivalente.

Artículo 2: Régimen jurídico aplicable

A las categorías que se crean mediante este Decreto les será de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias en el ámbito del Sescam.

Artículo 3: Funciones de la categoría de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Las funciones que desarrollará el personal incluido en esta categoría serán las propias de coordinación, dirección y estudio de carácter informático encomendadas por la dirección de la institución sanitaria:

a) Elaboración de los estudios de necesidades informáticas así como los protocolos y procedimientos de actuación.

b) Actuar como responsables de la implantación de nuevas tecnologías, de acuerdo con las directrices dictadas por los servicios centrales del Sescam.

c) Responsabilizarse del buen funcionamiento del equipamiento informático de los centros y analizar y dirigir los proyectos de desarrollo de aplicaciones en coordinación con los servicios centrales del Sescam.

d) Responsabilizarse de hacer cumplir las leyes y normativas sobre calidad y seguridad informática.

e) Aquellas otras que se le encomienden en relación con las anteriores o que, sin estar directamente relacionadas, tengan contenido material o funcional de índole informática propias del grupo de clasificación de su categoría.

Artículo 4: Funciones de la categoría de Técnicos de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Serán funciones de la categoría de Técnicos de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información las propias del apoyo técnico, entre ellas las siguientes:

a) Análisis, diseño, producción y mantenimiento de aplicaciones informáticas en coordinación con los servicios centrales del Sescam.

b) Administración y gestión de los sistemas informáticos de los centros.

c) Responsabilizarse del mantenimiento de la plena disponibilidad de los sistemas informáticos de sus centros.

d) Mantenimiento de las aplicaciones en explotación, gestión del software de base y de la base de datos, así como de la ejecución de los planes de seguridad y gestión de la red interna (LAN), encomendándosele las relaciones con el centro de gestión de la red de servicios centrales.

e) Aquellas otras que se le encomienden en relación con las anteriores o que, sin estar directamente relacionadas, tengan contenido material o funcional de índole informática propias del grupo de clasificación de su categoría.

Artículo 5: Funciones de la categoría de Técnicos Especialistas de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Las funciones de los Técnicos Especialistas de Sistemas y Tecnologías de la Información se desarrollarán, principalmente, a través de los siguientes grupos de tareas:

a) Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones informáticas en coordinación con los servicios centrales del Sescam.

b) Operación y explotación de los sistemas informáticos, mantenimiento del Centro de Proceso de Datos.

c) Asistencia técnica al usuario, incluyendo la recepción, seguimiento y resolución de las incidencias

d) Aquellas otras que se les encomienden, en relación con las anteriores o que, sin estar directamente relacionadas, tengan contenido material o funcional de índole informática, propias del grupo de clasificación de su categoría.

Artículo 6: Retribuciones

El personal incluido en las categorías creadas por la presente norma será remunerado de conformidad con el régimen retributivo contenido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y su normativa de desarrollo.

Artículo 7: Sistema de selección

El acceso a las plazas de Técnicos Superiores de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnicos de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Técnicos Especialistas en Sistemas y Tecnologías de la Información, se efectuará por los procedimientos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, de selección y provisión de plazas de personal estatu-

tario de los servicios de salud, declarado vigente por la disposición transitoria sexta, apartado primero, c), de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Disposiciones Transitorias:

Primera: Adaptación de nombramientos temporales.

Se adaptarán a las nuevas categorías los nombramientos temporales, cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones de cualquiera de las tres categorías creadas mediante el presente Decreto, siempre que posean la titulación exigida para cada una de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Segunda: Procesos de integración.

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha podrá convocar los procesos de integración, en las categorías que se crean mediante el presente Decreto, del personal estatutario fijo que desempeña puestos de trabajo en las instituciones sanitarias del Sescam cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones descritas en los artículos 3, 4 ó 5 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones finales:

Primera. Facultad de desarrollo

Se autoriza al titular de la Consejería de Sanidad para dictar las disposiciones normativas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. Entrada en Vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 25 de enero de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARRERA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Medio Ambiente

Resolución de 20-01-2005, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo de Agentes Medioambientales, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 19/2003, de 11 de febrero (DOCM nº 19, de 14 de febrero), por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2003, establecía la convocatoria de los procesos selectivos para el acceso al Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el sistema general de acceso libre y por el procedimiento de oposición.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, en uso de las competencias atribuidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2001, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo de Castilla-La Mancha, ha resuelto convocar el proceso selectivo, para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Medioambientales, con sujeción a las siguientes:

Bases de la Convocatoria

1. Normas generales

1.1. Se convoca el proceso selectivo para cubrir 45 plazas del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el sistema general de acceso libre.

1.1.1. No podrán presentarse a este proceso selectivo quienes ya tengan la condición de funcionarios de carrera del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo que pertenezcan a alguna de las Escalas contempladas en el artículo 16 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1.2. El proceso selectivo se realizará por el sistema de oposición.

1.3. Al presente proceso selectivo le serán aplicables la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha; la Ley 7/2001, de 28 de junio, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Decreto 19/2003, de 11 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2003; el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y las bases de esta convocatoria.

1.4. Además de en los lugares previstos expresamente en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto del mismo en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dirección (<http://www.jccm.es>) y en los siguientes teléfonos de información: 012 si se llama desde alguna localidad de Castilla-La Mancha y 902267090 para todo el territorio español. Esta información adicional tendrá valor orientativo y no será vinculante para la Administración de la Junta ni generará derechos para sus destinatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 24/1998, de 31 de marzo, regulador de los servicios de información general y registro de documentación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Requisitos de los Aspirantes

2.1. Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a